

35/35. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

A

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978 y 34/44 de 23 de noviembre de 1979, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativas al empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 34/65 de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979,

Recordando la resolución CM/Res. 788 (XXXV) sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980¹²,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Árabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977¹³,

Considerando que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y teniendo presente que la comunidad internacional celebrará este año el vigésimo aniversario de la Declaración,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Na-

ciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Zimbabwe, San Vicente y las Granadinas y Vanuatu,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen racista minoritario en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Toma nota con satisfacción* de la decisión AHG/Dec.118 (XVII) relativa a la cuestión del Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 17º periodo ordinario de sesiones, celebrada en Freetown del 1º al 4 de julio de 1980¹⁴;

5. *Toma nota* de los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia en relación con la búsqueda de una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte a las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

6. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

7. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas minoritarios del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

¹² Véase A/35/463, anexo I.

¹³ A/32/61, anexo I.

¹⁴ Véase A/35/463, anexo II.

9. *Exige nuevamente* que todos los países, especialmente los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

10. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

11. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, incluso mujeres y niños, que lleva a cabo el régimen racista minoritario de Sudáfrica en su intento desesperado de frustrar las exigencias legítimas de los pueblos;

12. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por restaurar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Exige* la inmediata liberación de los niños detenidos en cárceles de Namibia y Sudáfrica;

16. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

17. *Pide* que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales aumenten al máximo todas las formas de asistencia a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Toma nota* de la decisión 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, por la cual el Consejo decidió que se publicasen y recibiesen la difusión más amplia posible, incluso en árabe, los dos estudios, uno sobre la evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los de-

rechos humanos y las libertades fundamentales¹⁶, y el otro relativo a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación¹⁷;

19. *Exige* que todos los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas hagan todo lo posible para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que intensifiquen sus esfuerzos para apoyar a los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y racista en su lucha por la libre determinación y la independencia;

20. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

21. *Decide* seguir examinando el tema en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

63a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1980

B

La Asamblea General.

Reafirmando la importancia para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁸ y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos anteriormente sometidos a la dominación colonial y extranjera, y su paso a la condición de Estados soberanos y a la independencia,

Profundamente preocupada porque el derecho a la libre determinación de un número creciente de pueblos y naciones soberanas está siendo amenazado o suprimido por actos de intervención u ocupación extranjeras,

Preocupada asimismo por el hecho de que un número cada vez mayor de personas son desplazadas de sus hogares y se convierten en refugiados como consecuencia de esos actos,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho a la libre determinación y otros derechos humanos de los pueblos como resultado de la intervención militar y la agresión y la ocupación ex-

¹⁶ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

¹⁷ E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1; el estudio se publicó bajo el título *El derecho a la libre determinación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.5).

¹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ Resolución 217 A (III).

trangeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones¹⁹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos en distintas partes del mundo;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que conducen a la supresión del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos de diversas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin a su intervención militar y ocupación de otros países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato de las poblaciones interesadas—incluso hombres, mujeres y niños inocentes—, en particular los métodos brutales e inhumanos que según se informa se emplean con tal propósito;

4. *Deplora* la difícil situación de los centenares de miles de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma su derecho a retornar voluntariamente a sus hogares;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación del derecho a la libre determinación y otros derechos humanos resultante de la agresión militar, intervención u ocupación extranjera;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos”.

63a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1980

35/38. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978 y 34/26 de 15 de noviembre de 1979,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁰ A/35/196.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1980

35/39. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977, 33/103 de 16 de diciembre de 1978 y 34/27 de 15 de noviembre de 1979,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977²², 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978²³, 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979²⁴ y 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980²⁵ de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁶, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial aprobado en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, constituyen una contribución importante y constructiva a la lucha contra el apartheid, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Consciente de que la conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, estimulará a todos los Estados a intensificar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos sometidos a opresión colonial y racial en su legítima lucha por lograr la libre determinación y la independencia y poner fin a todas las prácticas de segregación y discriminación,

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.